Ley de 11 de diciembre de 1933

Manicomio Pacheco.— Fija partida, en el presupuesto de la gestión de 1934, para el sostenimiento del servicio.

DANIEL SALAMANCA, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— En el Presupuesto Nacional de 1934 se fija la partida de cien mil bolivianos (Bs. 100.000.—) para el sostenimiento y menaje del Manicomio Nacional Pacheco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesión del H. Congreso Nacional.

La Paz, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y tres años.

J. L. Tejada S.— F. Tamayo

Bernardo Navajas Trigo, Senador Secretario.

C. López Arce, Diputado Secretario.

M. Calderón B., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y tres años.

D. Salamanca.— Jn. Espada

Es Conforme:

A. Vera Alvarez, Oficial Mayor de Hacienda.